

Resolución Suprema 212414

Reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente y administrativo.

La Paz, 21 de Abril de 1993

Vistos y Considerando:

Que propósito del Ministerio de Educación y Cultura dotar al Magisterio y personal Docente y

Administrativo de un ordenamiento jurídico más completo, acorde con las necesidades y requerimientos modernos de la vida institucional del Ministerio y adelantos de la ciencia jurídica.

Que el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y personal Docente y Administrativo, puesto en vigencia mediante Resolución Suprema No. 208138, la fecha 25 de septiembre de 1990, adolece de manifiestas deficiencias en sus disposiciones.

Que es de manifiesta necesidad renovar ese cuerpo legal para que responda a las necesidades y exigencias del proceso de reestructuración de los órganos institucionales del Ministerio de Educación y Cultura.

Se Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y

Administrativo, en sus ocho capítulos y veintinueve artículos.

SEGUNDO.- Abrogar las disposiciones contrarias al presente Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Fdo. Emma Navajas de Alandia
Ministra de Educación y Cultura

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO - DEL CAMPO DE APLICACIÓN A LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 1.- (Imputabilidad). El presente reglamento se aplica a todo el personal comprendido en los artículos 20 y 21 del Reglamento del Escalafón Nacional, así como el de los organismos desconcentrados y descentralizados.

ARTÍCULO 2.- Los delitos en el Código Penal se sustanciarán según las normas de ese y el Código de Procedimiento Penal; correspondiendo la sustanciación mediante el presente Reglamento, tan sólo de aquellas faltas tipificadas en los artículos 9, 10 y 11.

CAPÍTULO SEGUNDO - GARANTÍAS PROCESALES

ARTÍCULO 3.- (Derecho de defensa). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado, la legislación penal vigente, la Declaratoria universal de los Derechos del Hombre y la Recomendación relativa a la situación del personal docente, aprobada el 5 de octubre de 1966 por la UNESCO, nadie puede ser sancionado sin haber sido oído y juzgado. El derecho de defensa de la persona en el proceso disciplinario es ineludible.

ARTÍCULO 4.- (Prohibición de juzgamiento irregular). Ningún maestro administrativo o autoridad educativa puede ser juzgada por comisiones especiales o tribunales extraordinarios por faltas o infracciones disciplinarias tipificadas por el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- (Presunción de inocencia). Se presume la inocencia del encauzado, mientras no se pruebe su culpabilidad, de acuerdo al artículo 70 del Código penal.

ARTÍCULO 6.- (Medidas precautorias). Ningún trabajador de la educación podrá ser suspendido o removido del cargo o función que ejerciera, durante el proceso



por faltas disciplinarias, mientras no se compruebe su culpabilidad, excepto el inciso a) de tipificación de faltas muy graves, donde procederá la suspensión inmediata

[Descargar Archivo](#)